Señores

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

DEMANDANTES: **HAMILTON MARTÍNEZ CRUZ Y OTROS**
DEMANDADOS: **MAPFRE SEGUROS GENERALES Y OTROS**
RADICACIÓN: **190013103001-202500119-00**

JOSÉ MARÍA APOLINAR URBANO MORÁN, vecino de la ciudad de Ipiales – Nariño, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.084.846.845, con dirección de notificaciones electrónicas en Josemur1188@gmail.com obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS ARTURO PRIETO SUARÉZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.229.696 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 77.147 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación judicial en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, los conteste, proponga excepciones, solicite pruebas, interponga recursos y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio de la cuantía de la demanda y en general, para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el éxito del mandato a su cargo, etc.

El Dr. **CARLOS ARTURO PRIETO SUARÉZ,** recibirá notificaciones en la dirección electrónica caprietoabogado@gmail.com y podrá ser contactada al celular 3102290933.

Cordialmente,

José Urbano

JOSÉ MARÍA APOLINAR URBANO MORÁN
C.C. N° 1.084.846.845

Acepto,

CARLOS ARTURO PRIETO SUARÉZ
CC. No. 3.229.696 de Bogotá D.C.
TP. No. 77.147 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

DEMANDANTES: **HAMILTON MARTÍNEZ CRUZ Y OTROS**
DEMANDADOS: **MAPFRE SEGUROS GENERALES Y OTROS**
RADICACIÓN: **190013103001-202500119-00**

GABRIEL REINERO BENAVIDES PRADO, vecino de la ciudad de Ipiales (Nariño), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 5.268.129, con dirección de notificaciones electrónicas en benavidesjuan764@gmail.com obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS ARTURO PRIETO SUARÉZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.229.696 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 77.147 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación judicial en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, los conteste, proponga excepciones, solicite pruebas, interponga recursos y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio de la cuantía de la demanda y en general, para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el éxito del mandato a su cargo, etc.

El Dr. **CARLOS ARTURO PRIETO SUARÉZ,** recibirá notificaciones en la dirección electrónica caprietoabogado@gmail.com y podrá ser contactada al celular 3102290933.

Cordialmente,

Gabriel. Benavides

GABRIEL REINERO BENAVIDES PRADO
C.C. 5.268.129

Acepto,

CARLOS ARTURO PRIETO SUARÉZ
CC. No. 3.229.696 de Bogotá D.C.,
TP. No. 77.147 del C. S. de la J.

INICIACION
COPIA

POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA PESADOS-SEMIPESADOS

Poliza Grupo 1901121900122 ALIADAS AGENCIA DE SEGUROS

Ref. de Pago: 31500687251

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
103/ 161	1901122002067	0			PASTO	Calle 19 No.30-80 Barrio las Cuadras

TOMADOR	BENAVIDES PRADO GABRIEL REINERIO		**NIT / C.C.**	5268129
DIRECCION	CL 19 30 80	**CIUDAD** IPIALES	**TELEFONO**	2316281
ASEGURADO	BENAVIDES PRADO GABRIEL REINERIO		**NIT / C.C.**	5268129
DIRECCION	CL 19 30 80	**CIUDAD** IPIALES	**TELEFONO**	2316281
ASEGURADO	N.D.		**NIT / C.C.**	
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD** N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	BANCO DE OCCIDENTE SA		**NIT / C.C.**	8903002794
DIRECCION	KR 13 26 45	**CIUDAD** BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	7428403
BENEFICIARIO	N.D.		**NIT / C.C.**	
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD** N.D.	**TELEFONO**	

FEC. NACIMIENTO
GENERO

NOMBRE DEL CONDUCTOR BENAVIDES PRADO GABRIEL REINERIO — **No. IDENTIFICACION** — **EDAD:** 60

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ALIADAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA	AGENCIA COLOCADORA	11184	7759521	100

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
19	05	2022

VIGENCIA POLIZA

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00 : 00	19	05	2022	365
TERMINACION	24 : 00	18	05	2023	

VIGENCIA CERTIFICADO

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00 : 00	19	05	2022	365
TERMINACION	24 : 00	18	05	2023	

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

CODIGO FASECOLDA	: 01604088
MARCA	: CHEVROLET
LINEA	: FVR (2) 700P FORWARD LWB EURO
TIPO	: VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TON.
MODELO	: 2016
CIUDAD DE CIRCULACION	: IPIALES PAIS : COLOMBIA
USO	: COMERCIAL
SERVICIO	: PUBLICO INTERMUNICIPAL
VALOR ASEGURADO	: 201.000.000
VALOR A NUEVO	: 332.100.000

PLACA:	SEY300
MOTOR:	6HK1673448
CHASIS:	9GDFVR344GB023436
COLOR:	ROJO CRISTAL

DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION

CAZADOR:	NO APLICA
OTROS:	NO APLICA

ACCESORIOS

REFERENCIA	VALOR
NO AMPARADO	-

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LUC	2.000.000.000,00		0% Min 2 (SMMLV)
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	201.000.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	201.000.000,00		NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	201.000.000,00		10 % Min 3 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	201.000.000,00		10 % Min 3 (SMMLV)
TERREMOTO,TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	201.000.000,00		10 % Min 3 (SMMLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR Hasta $30,000,000		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
AUXILIO PARALIZACION VEHICULO Hasta 8 SMDLV por 15 dias		SI AMPARA	NO APLICA
OBLIGACION FINANCIERA		SI AMPARA	NO APLICA

CLAUSULAS ANEXAS:
DESCUENTO POR NO RECLAMACION **% (Ya aplicado en el valor de la prima).** **SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

VALORES EN PESO COLOMBIANO TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
7.075.200	**0**	**7.075.200**	**1.344.288**	**8.419.488**

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

(415)7707289180029(8020)031500687251(3900)0008419488(96)20220618

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA — **TOMADOR**

POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA PESADOS-SEMIPESADOS

INICIACION
COPIA

Poliza Grupo 1901121900122 ALIADAS AGENCIA DE SEGUROS

Ref. de Pago: 31500687251

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
103/ 161	1901122002067	0			PASTO	Calle 19 No.30-80 Barrio las Cuadras

TOMADOR	BENAVIDES PRADO GABRIEL REINERIO		**NIT / C.C.**	5268129
DIRECCION	CL 19 30 80	**CIUDAD** IPIALES	**TELEFONO**	2316281
ASEGURADO	BENAVIDES PRADO GABRIEL REINERIO		**NIT / C.C.**	5268129
DIRECCION	CL 19 30 80	**CIUDAD** IPIALES	**TELEFONO**	2316281
ASEGURADO	N.D.		**NIT / C.C.**	
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD** N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	BANCO DE OCCIDENTE SA		**NIT / C.C.**	8903002794
DIRECCION	KR 13 26 45	**CIUDAD** BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	7428403
BENEFICIARIO	N.D.		**NIT / C.C.**	
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD** N.D.	**TELEFONO**	

FEC. NACIMIENTO
GENERO

NOMBRE DEL CONDUCTOR BENAVIDES PRADO GABRIEL REINERIO — **No. IDENTIFICACION** — **EDAD:** 60

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ALIADAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA	AGENCIA COLOCADORA	11184	7759521	100

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
19	05	2022

VIGENCIA POLIZA

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00 : 00	19	05	2022	365
TERMINACION	24 : 00	18	05	2023	

VIGENCIA CERTIFICADO

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00 : 00	19	05	2022	365
TERMINACION	24 : 00	18	05	2023	

ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR

Mediante este amparo se cubre la muerte o invalidez total y permanente que sufra el conductor en el vehículo asegurado, ocurrida como este amparo única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

Definiciones:

- Muerte Accidental: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el conductor fallece dentro - Muerte Accidental: (180) días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de Ley indicados en el artículo 1142 del C días siguientes a la asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la poliza.

- Invalidez Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el conductor sufre - Invalidez Total y Pe que le causen una invalidez total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Com le causen una valor indicado en la carátula de la poliza.

Para efectos de este seguro se entenderá por invalidez total y permanente, las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales Para efectos de este segu impidan al asegurado desempeñar cualquier ocupacion o empleo remunerado.

Edades de Ingreso y Permanencia para conductor. La edad mínima de ingreso a esta cobertura es dieciocho años ((18), la máxima de sesenta y cinco años (65) y la permanencia hasta los (70) setenta años.

Si el conductor no cumple las edades mínimas de ingreso o de permanencia, la presente cobertura no producirá efecto alguno.

Exclusiones:

- Muerte del conductor cuando sea menor de 18 años o mayor de 70 años.
- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinogenos .
- Enfermedad mental y fisiologica preexistente que impida la conduccion de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

Precisiones y Deducciones:

- Las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el Seguro obligatorio de Daños Corporales causados a las pe - Las coberturas ope de
tránsito.

- La suma que la Compañía hubiera pagado a un asegurado o beneficiario por el Amparo de Invalidez total y permanente, excluir - La suma que la Cor que pueda corresponder a ese conductor por el amparo de Muerte Accidental o viceversa.

Suma Asegurada:

El valor asegurado para el conductor será el indicado en la carátula de la poliza.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignadaen la caratula de la poliza.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA PESADOS-SEMIPESADOS

INICIACION
COPIA

Poliza Grupo 1901121900122 ALIADAS AGENCIA DE SEGUROS

Ref. de Pago: 31500687251

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
103/ 161	1901122002067	0			PASTO	Calle 19 No.30-80 Barrio las Cuadras

TOMADOR	BENAVIDES PRADO GABRIEL REINERIO		**NIT / C.C.**	5268129
DIRECCION	CL 19 30 80	**CIUDAD** IPIALES	**TELEFONO**	2316281
ASEGURADO	BENAVIDES PRADO GABRIEL REINERIO		**NIT / C.C.**	5268129
DIRECCION	CL 19 30 80	**CIUDAD** IPIALES	**TELEFONO**	2316281
ASEGURADO	N.D.		**NIT / C.C.**	
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD** N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	BANCO DE OCCIDENTE SA		**NIT / C.C.**	8903002794
DIRECCION	KR 13 26 45	**CIUDAD** BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	7428403
BENEFICIARIO	N.D.		**NIT / C.C.**	
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD** N.D.	**TELEFONO**	

FEC. NACIMIENTO
GENERO

NOMBRE DEL CONDUCTOR	BENAVIDES PRADO GABRIEL REINERIO	No. IDENTIFICACION	EDAD: 60

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ALIADAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA	AGENCIA COLOCADORA	11184	7759521	100

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
19	05	2022

VIGENCIA POLIZA

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00 : 00	19	05	2022	365
TERMINACION	24 : 00	18	05	2023	

VIGENCIA CERTIFICADO

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00 : 00	19	05	2022	365
TERMINACION	24 : 00	18	05	2023	

CLAUSULA DE OBLIGACION FINANCIERA

AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

Siempre y cuando en la carátula de la poliza se indique expresamente esta cobertura Mapfre Seguros de Colombia S.A. pagará las cuotas mensuales de amortizacion de créditos otorgados por entidades financieras legalmente constituidas en el país al tomador o asegurado, para amortizacion de vehículos de carga asegurados por esta poliza cuando estos sufran una paralizacion a consecuencia de pérdidas parciales por daños o hu indemnizables por la poliza de vehículos de carga.

2. EXCLUSIONES

2.1. Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto.

2.2. Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque previa a esta situacion se haya producido una pérdi Paralizacione daños o hurto asegurada e indemnizable.

2.3. Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente.

2.4. Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernizacion, repotenciacion o demoras en la reparacion ocasionadas por el asegurado.

2.5. Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones proveniente de pérdidas parciales por daños o hurto, cuando sea arreglo directo.

2.6. Aquellas otras exclusiones particulares que expresamente pacten el tomador con Mapfre seguros de Colombia S.A.

2.7. Adicionalmente a las exclusiones contenidas en esta cobertura, operaran las establecidas en las condiciones generales de la p Adicionalmente a las ex

VALOR ASEGURADO Y VALOR INDEMNIZABLE

La suma máxima asegurada corresponderá al valor de la cuota mensual del crédito otorgado al asegurado y en el cual el vehícul La suma máxima garantía de la obligacion. El valor a indemnizar no podrá ser superior en ningún caso a un máximo de hasta dos (2) cuotas por paralizacion.

PAGO DE INDEMNIZACIONES

Mapfre Seguros de Colombia S.A. indemnizará el valor correspondiente a las cuotas mensuales del crédito, a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro, directamente a la entidad financiera que aparezca en la poliza como beneficiaria o por reembolso al asegurado, cu siniestro, directam certificacion original de la entidad financiera, donde conste el pago de la(s) cuota(s) y no presente ningún tipo de mora. En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota, intereses moratorios.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

El periodo de indemnizacion se causará desde el día en que el vehículo sea entregado al taller para su reparacion, y sea form El periodo de indemn ante la compañía de seguros. El reconocimiento que finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por pa la compañía de se casos en que el tiempo de reparacion sea inferior al periodo de la cuota, la indemnizacion se pagara proporcionalmente al periodo de reparacion.

FRANQUICIA

El pago de la indemnizacion operará solamente a partir del día 11, en que el vehículo sea entregado al taller para su reparac El pago de la indemniza reclamacion ante la compañía de seguros.

DOCUMENTOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION

Los documentos necesarios para la formalizacion y pago del amparo opcional de obligaciones financieras son los siguientes:

Carta de solicitud de reconocimiento de pago de obligaciones financieras

Certificacion del taller de la fecha de ingresos y terminacion de reparaciones.

Recibo de pago de las cuotas objeto de reclamacion o certificado de paz y salvo de la entidad financiera.

En caso de encontrarse en mora: Recibo de pago de la entidad financiera, certificacion bancaria de la entidad financiera.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

INICIACION
COPIA

POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA PESADOS-SEMIPESADOS

Poliza Grupo 1901121900122 ALIADAS AGENCIA DE SEGUROS

Ref. de Pago: 31500687251

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
103/ 161	1901122002067	0			PASTO	Calle 19 No.30-80 Barrio las Cuadras

TOMADOR	BENAVIDES PRADO GABRIEL REINERIO		**NIT / C.C.**	5268129
DIRECCION	CL 19 30 80	**CIUDAD** IPIALES	**TELEFONO**	2316281
ASEGURADO	BENAVIDES PRADO GABRIEL REINERIO		**NIT / C.C.**	5268129
DIRECCION	CL 19 30 80	**CIUDAD** IPIALES	**TELEFONO**	2316281
ASEGURADO	N.D.		**NIT / C.C.**	
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD** N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	BANCO DE OCCIDENTE SA		**NIT / C.C.**	8903002794
DIRECCION	KR 13 26 45	**CIUDAD** BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	7428403
BENEFICIARIO	N.D.		**NIT / C.C.**	
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD** N.D.	**TELEFONO**	

FEC. NACIMIENTO
GENERO

NOMBRE DEL CONDUCTOR		No. IDENTIFICACION	EDAD:
	BENAVIDES PRADO GABRIEL REINERIO		60

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ALIADAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA	AGENCIA COLOCADORA	11184	7759521	100

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
19	05	2022

VIGENCIA POLIZA

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00 : 00	19	05	2022	365
TERMINACION	24 : 00	18	05	2023	

VIGENCIA CERTIFICADO

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00 : 00	19	05	2022	365
TERMINACION	24 : 00	18	05	2023	

PRIMER BENEFICIARIO

CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion o endoso de esta poliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo.

2.La presente poliza será renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo crédit presente poliza será r tomador del seguro pague la correspondiente prima dentro de los primeros 15 días calendario de vigencia de la renovacion.

Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, se entenderá que la Compañía no reasumio los riesgos respectivos.

La aseguradora podrá modificar y/o revocar la presente poliza, pero deberá dar aviso al primer beneficiario sobre esta determinacion, con una anticipacion no inferior a treinta (30) días calendario.

El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada. Los demás términos de la poliza no modificados por esta cláusula continúan vigentes.

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2022	MAYO	0	701.624	701.624
2022	JUNIO	0	701.624	701.624
2022	JULIO	0	701.624	701.624
2022	AGOSTO	0	701.624	701.624
2022	SEPTIEMBRE	0	701.624	701.624
2022	OCTUBRE	0	701.624	701.624
2022	NOVIEMBRE	0	701.624	701.624
2022	DICIEMBRE	0	701.624	701.624
2023	ENERO	0	701.624	701.624
2023	FEBRERO	0	701.624	701.624
2023	MARZO	0	701.624	701.624
2023	ABRIL	0	701.624	701.624
TOTAL PRIMA				**8.419.488**

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE AUTOMÓVILES

VEHÍCULOS DE CARGA

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGURO Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y EL TOMADOR.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE REGULADO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CLÁUSULA 1 - AMPAROS

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., DENOMINADA EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, CUBRE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS DE LA PÓLIZA.

LOS AMPAROS QUE PUEDEN SER CONTRATADOS DE ACUERDO CON LOS PRODUCTOS QUE OFRECE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:

1.1 AMPARO BÁSICO

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1.2 AMPAROS ADICIONALES

- PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO
- PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO
- PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO
- PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO
- GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO
- PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL
- ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL
- TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO
- OBLIGACIONES FINANCIERAS
- ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES
- GASTOS DE TRASPASO POR PÉRDIDA TOTAL
- ROTURA DE VIDRIOS
- ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES
- ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR
- ASISTENCIA EXEQUIAL
- ASISTENCIA EN VIAJE PARA VEHÍCULOS PESADOS

CONDICIONADO: 20/10/2023-1326-P-03-000VTE56826OCT23-D00I
NOTA TÉCNICA: 20/10/2023-1326-NT-P-03-11GNT161201023TR

CLÁUSULA 2 - EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos, salvo pacto en contrario:

2.1.1 Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, Tomador, Asegurado o Beneficiario.

2.1.2 Cuando en la reclamación exista mala fe del Tomador, Asegurado, conductor autorizado, Beneficiario o la persona autorizada por cualquiera de estos para presentar la reclamación, o cuando alguno de ellos presente documentos falsos en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago de la indemnización.

2.1.3 Cuando se haya celebrado contrato de compraventa sobre el vehículo asegurado, sea que conste o no por escrito, independientemente que dicha compraventa haya sido o no inscrita ante el registro nacional automotor o ante la entidad que determine la ley.

2.1.4 Cuando el vehículo haya sido ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el Tomador, Asegurado o Beneficiario o acreedor prendario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

2.1.5 Cuando el vehículo asegurado se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas.

2.1.6 Cuando el vehículo sea conducido por persona que nunca le fue expedida licencia de conducción por autoridad competente, o que la misma no aparezca registrada como expedida por la autoridad competente en el registro único de conductores, o que se encuentre suspendida por acto de autoridad, o que porte licencia de conducción que no corresponda a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo involucrado en el siniestro, o que maneje sin acatar las restricciones por limitaciones físicas contempladas en la licencia de conducción.

2.1.7 Los causados cuando el vehículo asegurado es conducido por personas no autorizadas.

2.1.8 Estafa, abuso de confianza, y cualquier otro delito contra el patrimonio diferente del hurto de acuerdo a las definiciones del código penal colombiano.

2.1.9 Los ocasionados a Terceros por el vehículo asegurado, mientras el mismo está desaparecido por hurto.

2.1.10 Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, bien sea de carga o de pasajeros, o se utilice para movilizar personas sin estar legalmente autorizado para ello.

2.1.11 Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la compañía de la modificación del uso por escrito y con sello de recibido dentro de los 10 días hábiles antes de que se produzca tal cambio.

CONDICIONADO: 20/10/2023-1326-P-03-000VTE56826OCT23-D00I
NOTA TÉCNICA: 20/10/2023-1326-NT-P-03-11GNT161201023TR

2.1.12 Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, al transporte de personas o para alquiler, arrendamiento, salvo cuando se haya Asegurado bajo el uso correspondiente o como uso comercial.

2.1.13 Cuando el vehículo asegurado hale a otro. Sin embargo, si tendrá cobertura las grúas, remolcadores y tractomulas autorizadas legalmente para esta labor, así como aquellos vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces reflectivas (remolque). No obstante, no cubre los daños causados al vehículo por el remolque, los daños al remolque y a la carga transportada.

2.1.14 Cuando el vehículo asegurado no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja o niñera.

2.1.15 Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas, concursos, pruebas deportivas o cualquier tipo de competición.

2.1.16 Los causados por combustibles, inflamables, explosivos, tóxicos o materiales azarosos transportados en el vehículo asegurado salvo que la compañía haya autorizado expresamente su transporte y/o el riesgo este diseñado para estas actividades.

2.1.17 Daños o pérdidas de cualquier clase o por cualquier causa que sufra la mercancía que este transportando el vehículo asegurado.

2.1.18 Daños causados por la carga o los bienes transportados en el vehículo asegurado cuando haya sido mal embalada o estibada.

2.1.19 Desde el momento en que el vehículo asegurado sea embargado, secuestrado, decomisado, aprehendido o usado por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo objeto de las medidas enunciadas, hasta el momento en que el mismo sea devuelto material y jurídicamente al Asegurado.

2.1.20 El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades competentes, aunque estas hayan sido impuestas a consecuencia de un hecho cubierto por la póliza. Así mismo, no se cubren gastos de grúas, gastos de parqueadero o estadía en patios por medidas tomadas por autoridad competente.

2.1.21 Los relativos directa o indirectamente al lucro cesante del Asegurado.

2.1.22 Los perjuicios derivados por deficientes reparaciones anteriores o cuando el vehículo presente daños preexistentes al siniestro, al tiempo de su aseguramiento sean o no visibles al momento de la inspección o inicio de vigencia del contrato. La compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

2.1.23 Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha del envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de la compañía, ya sean propias o arrendadas, la compañía no asumirá el cuidado del mismo, no aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento, los cuales deberán ser asumidos por el Asegurado o Tomador.

2.1.24 Los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabación de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida comercial por la ocurrencia de un siniestro.

CONDICIONADO: 20/10/2023-1326-P-03-000VTE56826OCT23-D00I
NOTA TÉCNICA: 20/10/2023-1326-NT-P-03-11GNT161201023TR

2.1.25 Los producidos en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, salvo que se haya contratado el amparo adicional denominado Protección Patrimonial, que deberá figurar expresamente en la carátula de la póliza.

- Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.

- Cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos y conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

- En caso de culpa grave del conductor autorizado o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido la causa determinante del accidente.

2.1.26 Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, o por actos de fuerza extranjera.

2.1.27 Los sufridos como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

2.1.28 Los perjuicios resultantes, así como la pérdida de valor comercial, los gastos adicionales, desgaste natural, daños o hurto generados sobre el vehículo, cuando el Tomador, Asegurado o Beneficiario se niegue a la aceptación (o a recibir) del vehículo reparado, siempre y cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca, CESVI Colombia S.A. u otra firma especializada que designe la aseguradora. La compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

2.1.29 Cualquier otra exclusión pactada entre la compañía y el Tomador y que figure expresamente en anexo suscrito por las partes.

2.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.2.1 La muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste sea de servicio público, oficial o uso ambulancias, alquiler, escolar destinado al transporte de pasajeros o carga. Igualmente, cuando siendo de servicio particular preste servicio de transporte remunerado.

2.2.2 La muerte, lesiones o daños causados con la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

2.2.3 La muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.

2.2.4 La muerte o lesiones causadas al Tomador del seguro, al propietario del vehículo asegurado, al conductor del mismo, al cónyuge, compañero permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil del Tomador, Asegurado o conductor, salvo que

se haya contratado la cobertura de Accidentes Personales A Ocupantes a que hace alusión la cláusula 3.2.14 y así se indique en la carátula de la póliza.

2.2.5 Los daños materiales ocasionados a los bienes sobre los cuales el Asegurado o conductor, su cónyuge, compañero permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil o sus socios, tenga la propiedad, posesión o tenencia.

2.2.6 Los perjuicios causados por el Asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, compañías de medicina pre-pagada, EPS, ARP, ARS, fondos de pensiones o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente este facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

2.2.7 La responsabilidad civil que se derive de los daños causados por polución o contaminación al medio ambiente.

2.2.8 Los daños a puentes, carreteras, caminos, viaducto, señales de tránsito, semáforos o básculas de pesar vehículos, causados por vibraciones, sobre peso o carga extra dimensionada, estas últimas de conformidad con las reglamentaciones del Ministerio de Transporte.

2.2.9 Responsabilidad Civil derivada del contrato de transporte celebrado por el asegurado.

2.2.10 Responsabilidad Civil derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el asegurado.

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DAÑOS:

2.3.1 Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, daños en la fecha diferente a la fecha de ocurrencia o arreglos que representen mejoras al vehículo.

2.3.2 Daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de la desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.

2.3.3 Daños del vehículo derivados por la puesta o continuación en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones provisionales necesarias.

2.3.4 Daños que sufra el vehículo por mantenerlo encendido, haberlo puesto en marcha o continuar con esta, después de ocurrido el accidente o evento, sin habérsele efectuado antes las reparaciones técnicas necesarias, incluyendo los daños mecánicos o hidráulicos sufridos por el motor, la caja de velocidades o la caja de dirección, derivados de la puesta en marcha por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración.

2.3.5 Pérdida de las llaves de encendido del vehículo, a menos que esta pérdida sea consecuencia de un evento amparado por la póliza o se encuentre con cobertura contratada.

2.3.6 Daños en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son de serie, aun cuando se incluyan en el vehículo bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, a menos que estén expresamente Asegurados en la póliza mediante el amparo de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.

2.3.7 Daños que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, cuando no hayan sido contratadas las coberturas de hurto total o parcial.

2.3.8 Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo o fatiga del material de las piezas del mismo o a las deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento; así como los debidos a cualquier falla del equipo electrónico.

2.3.9 Daños causados cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado y/o no recomendado por el fabricante.

2.3.10 Pérdidas o daños a consecuencia de una repotenciación y/o transformación del vehículo que incumpla las exigencias legales y técnicas del Ministerio de Transporte, o de la autoridad competente, sea una circunstancia conocida o no por el tomador o asegurado.

2.4 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO:

2.4.1 El hurto cometido por el cónyuge, compañero permanente o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil del propietario, del Asegurado o del conductor autorizado del vehículo descrito en la carátula de la póliza, o por empleados o socios del Asegurado.

2.4.2 El hurto en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son de serie, aun cuando se incluyan en el vehículo bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, a menos que estén expresamente Asegurados en la póliza mediante el amparo de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.

2.4.3 Pérdida de las llaves de encendido del vehículo, a menos que esta pérdida sea consecuencia de un evento amparado por la póliza o se encuentre con cobertura contratada.

2.4.4 El hurto que sea consecuencia de la negligencia del conductor, Tomador o Asegurado.

CLÁUSULA 3 – DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1 AMPARO BÁSICO

3.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará lo siguiente:

3.1.1.1 Definición

La Compañía indemnizará, dentro de los límites previstos en la carátula, los perjuicios que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, según la definición legal, proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, conducido por el Asegurado o por la persona autorizada por éste, o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

Los límites establecidos en la carátula de la póliza operan en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el

SOAT, FOSYGA, Medicina Pre pagada, EPS, ARL, ARS, Fondos de pensiones, o demás entidades de seguridad social.

La Compañía responderá, además, aún en exceso del límite o límites Asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las siguientes salvedades:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite o límites Asegurados, la Compañía sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.1.1.2 Suma Asegurada

La suma asegurada será la señalada en la carátula de la póliza para el amparo de Responsabilidad Civil.

3.2 AMPAROS ADICIONALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará los siguientes amparos adicionales:

3.2.1 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO

3.2.1.1 Definición

Es el daño sufrido por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de Terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

Se considera que se produce la pérdida total del vehículo asegurado, cuando la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

Los daños como consecuencia de temblor, terremoto o erupción volcánica que configuren la pérdida total se encuentran igualmente amparados.

3.2.2 PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO

3.2.2.1 Definición

Es el daño sufrido por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de Terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La pérdida parcial se configura si el valor de la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

Los daños como consecuencia de temblor, terremoto o erupción volcánica que configuren la pérdida parcial se encuentran igualmente amparados

3.2.2.2 Piezas, partes y accesorios

La compañía pagará el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin

CONDICIONADO: 20/10/2023-1326-P-03-000VTE56826OCT23-D00I
NOTA TÉCNICA: 20/10/2023-1326-NT-P-03-11GNT161201023TR

restar suma alguna por concepto de demérito, así mismo se reserva el derecho de efectuar por su cuenta, las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

3.2.2.3 Inexistencia de partes en el mercado

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado por la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiera tenido, además de la mano de obra necesaria para la instalación según lo establecido en el informe pericial.

3.2.3 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO

Es la desaparición permanente del vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

3.2.3.1 Efectos de la recuperación del vehículo.

3.2.3.1.1. Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de la Compañía la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto.

3.2.3.1.2. Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

3.2.3.1.3 Si el vehículo es recuperado, el Asegurado participará proporcionalmente al deducible pagado, en la venta del salvamento, una vez descontados los gastos en que incurrió la Compañía para su recuperación y venta.

3.2.4 PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO

Es la desaparición permanente de las partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento del normal del vehículo asegurado o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

3.2.5 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

En caso de Pérdida total o parcial por Daños o Hurto Total o Parcial amparados por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde

aparezca en caso de hurto, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible, sin exceder de quince (15) S.M.L.M.V.

3.2.6 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Mediante este amparo la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios que el Asegurado cause a un Tercero con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual o los daños que sufra el vehículo asegurado, sin mediar dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.

- Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

En caso de que la póliza no tenga contratados los amparos de Pérdida Parcial y Total Daños, este amparo solo aplicará para daños causados a Terceros con motivos de la Responsabilidad Civil Extracontractual.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, compañero permanente, por lo cual, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en todos los derechos del Asegurado.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, transite sin permiso o licencia de conducción vigente, suspendida o retenida por las autoridades competentes, al momento del siniestro.

3.2.7 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Mediante este amparo se indemnizan los gastos en que incurra el Asegurado o conductor autorizado cuando la Compañía designe un abogado para que represente al Asegurado o conductor en el proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito causados con el vehículo asegurado, mientras que sea conducido por el Asegurado o persona autorizada por él, y siempre y cuando el accidente de tránsito ocurra dentro de la vigencia de la póliza y no opere causal de exclusión alguna que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito.

3.2.7.1 Honorarios de los Abogados

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas

establecidas por la Compañía de acuerdo a las tablas vigentes en sus manuales internos para la fecha del siniestro.

3.2.7.1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.
3.2.7.1.2 La suma asegurada comprende los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

3.2.8 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Mediante este amparo se indemnizan los gastos en que incurra el Asegurado o conductor autorizado cuando la Compañía designe un abogado para que represente al Asegurado o conductor autorizado, cuando sea vinculado dentro de un proceso civil, como Tercero civilmente responsable, o dentro del incidente de reparación integral dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, dentro de la vigencia de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Cuando el asegurado nombrado en la caratula es persona natural, la cobertura prevista en el amparo se extiende a la conducción autorizada por parte del Asegurado de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza.

Este amparo se otorga solamente en los eventos en que el tomador o asegurado haya contratado el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

3.2.8.1 Honorarios de los Abogados

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas a continuación:

3.2.8.1.1 Demanda directa contra el Asegurado: Cuando el asegurado y/o conductor autorizado son demandados por acción directa por parte de un tercero afectado, los honorarios serán el 18% del monto de la pretensión, máximo 15 SMMLV, sin exceder el límite máximo del amparo afectado, descontando el valor del deducible si fuere el caso.

3.2.8.1.2 Forma de Pago: El 10% al presentar factura con copia de la contestación de la demanda radicada en el juzgado correspondiente y el 8% restante al momento de anexar la providencia debidamente ejecutoriada en primera o segunda instancia, que indique que el proceso terminó definitivamente, bien sea por fallo a favor, por conciliación previa autorización de la Compañía, o por cualquier otra forma anormal de terminación del proceso.

Los honorarios asignados se entienden cubiertos hasta la segunda instancia debidamente ejecutoriada, sin tener cobertura el pago de honorarios por recursos extraordinarios, los cuales deberán ser asumidos directamente por el asegurado en el evento de querer interponerlos.

PARÁGRAFO. Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de la Compañía. De no contar con esta autorización La Compañía no estará obligada a pagar ningún tipo de indemnización derivada de la póliza.

En caso de que el Tomador o Asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por la Compañía para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación judicial o prejudicial (o transacción) y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un Tercero, deberá dejarse por escrito entre la Compañía y el Asegurado o Tomador que la responsabilidad total de la Compañía por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado

o transado, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del Asegurado o Tomador.

3.2.9 AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO

3.2.9.1 AUXILIO DE PARALIZACIÓN EN PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O HURTO TOTAL

El Asegurado recibirá de la Compañía, en adición a la indemnización, la suma diaria indicada en la carátula de la póliza, liquidada desde el día siguiente de la notificación del hecho a la Compañía y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o restitución del vehículo al Asegurado, siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la indemnización, sin exceder en ningún caso lo indicados en la carátula de la póliza y sin sujeción a deducible alguno.

3.2.9.2 AUXILIO DE PARALIZACIÓN EN PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO

El Asegurado recibirá de la Compañía, en adición a la indemnización, la suma diaria indicada en la carátula de la póliza, liquidada desde el día que el vehículo sea entregado al taller, mediante la correspondiente autorización de la Compañía y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o restitución del vehículo al Asegurado, siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la indemnización, sin exceder en ningún caso lo indicado en la carátula de la póliza y sin sujeción a deducible alguno.

3.2.9.3 VALOR ASEGURADO

Esta determinado por número máximo de días y el valor del día que indique la carátula de la póliza.

3.2.10 OBLIGACIONES FINANCIERAS

3.2.10.1 AMPARO

Mapfre Seguros de Colombia S.A. pagará al tomador o asegurado las cuotas mensuales de amortización de créditos otorgados por entidades financieras legalmente constituidas en el país, con ocasión de la compra del vehículo asegurado por esta póliza cuando sean objeto de indemnización por la cobertura de pérdidas parciales por daños o hurto indemnizables por la póliza.

3.2.10.2 EXCLUSIONES

3.2.11.2.1 Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto.

3.2.11.2.2 Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente como consecuencia de una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.

3.2.11.2.3 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente.

3.2.11.2.4 Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

3.2.11.2.5 Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto, cuando sea arreglo directo.

3.2.11.2.6 Aquellas otras exclusiones particulares que expresamente pacten el tomador con Mapfre seguros de Colombia S.A.

3.2.11.2.7 Adicionalmente a las exclusiones contenidas en esta cobertura, operaran las establecidas en las condiciones generales de la póliza.

3.2.10.3 VALOR ASEGURADO Y VALOR INDEMNIZABLE

La suma asegurada corresponderá al valor de la cuota mensual del crédito otorgado al asegurado y en el cual el vehículo de carga sea la garantía de la obligación.

El valor a indemnizar no podrá ser superior en ningún caso a un máximo de hasta dos (2) cuotas por paralización y cada cuota no podrá superar los 10 SMMLV.

3.2.10.4 PAGO DE INDEMNIZACIONES

Mapfre Seguros de Colombia S.A. indemnizará el valor correspondiente a las cuotas mensuales del crédito, a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro, directamente a la entidad financiera que aparezca en la póliza como beneficiaria o por reembolso al asegurado o tomador, cuando éste presente certificación original de la entidad financiera, donde conste el pago de la(s) cuota(s) y no presente ningún tipo de mora. En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota, intereses moratorios.

3.2.10.5 PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

El periodo de indemnización se causará desde el día en que el vehículo sea entregado al taller para su reparación, y sea formalizada la reclamación ante la compañía de seguros. El reconocimiento que finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller. En los casos en que el tiempo de reparación sea inferior al periodo de la cuota, la indemnización se pagará proporcionalmente al periodo de reparación.

3.2.10.6 FRANQUICIA

El pago de la indemnización operará solamente a partir del día 11, en que el vehículo sea entregado al taller para su reparación, y sea formalizada la reclamación ante la compañía de seguros.

3.2.10.7 DOCUMENTOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION

Los documentos necesarios para la formalización y pago del amparo opcional de obligaciones financieras son los siguientes:

- Carta de solicitud de reconocimiento de pago de obligaciones financieras.
- Certificación del taller de la fecha de ingresos y terminación de reparaciones.
- Recibo de pago de las cuotas objeto de reclamación o certificado de paz y salvo de la entidad financiera.
- En caso de encontrarse en mora: Recibo de pago de la entidad financiera, certificación bancaria de la entidad financiera.

3.2.11 ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES (NO ORIGINALES)

Mediante el presente amparo la Compañía cubre, los equipos o accesorios sofisticados no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean de serie del mismo, ya sean originales o no de fábrica, como equipos de sonido, blindaje, vídeo, rines, boceles, refrigeración u otros, que hayan sido identificados con marca, referencia y valor en la carátula de la póliza.

El valor asegurado de los accesorios se sumará al del vehículo, quedando automáticamente cubiertos con los mismos amparos contratados para el vehículo.

Será potestativo de la de la Compañía devolver los accesorios no originales Asegurados que no hayan sido dañados en un siniestro de pérdida total por daños.

3.2.12 GASTOS DE TRASPASO POR PÉRDIDA TOTAL

Mediante el presente amparo la Compañía pagará al Asegurado, cuando ocurra una pérdida total por daños o hurto, los gastos en que incurra con ocasión del traspaso del vehículo a nombre de La Compañía, hasta por el límite contratado en la carátula de la póliza.

3.2.13 ROTURA DE VIDRIOS

Mediante el presente amparo la Compañía indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de Terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios.

Estarán excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados.

Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajó la presente cobertura.

3.2.14 ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES

Mediante este amparo se cubre la muerte o invalidez total y permanente que sufra el Asegurado u ocupantes en el vehículo asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

3.2.14.1 DEFINICIONES

- Muerte Accidental: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el Asegurado u ocupantes fallecen dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Civil, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.

- Invalidez Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito el asegurado sufriere una lesión o lesiones que le causen una invalidez total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia de éste, con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la póliza.

3.2.14.2 EXCLUSIONES

- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos.
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

3.2.14.3 PRECISIONES Y DEDUCCIONES

- Las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el Seguro obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de Tránsito.

- La suma que la Compañía hubiera pagado a un Asegurado o Beneficiario por el amparo de Invalidez total y permanente excluirá de la indemnización que pueda corresponder a ese Asegurado o Beneficiario por el Amparo de Muerte Accidental o viceversa.
- Este amparo opera solamente si el Asegurado es persona natural.

3.2.14.4 SUMA ASEGURADA

El valor Asegurado para cada pasajero será el indicado en la carátula de la póliza, sin exceder el número de pasajeros establecido en la licencia de tránsito que corresponda al vehículo asegurado y al límite máximo indicado en la misma.

3.2.15 ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR

Mediante este amparo se cubre la muerte o invalidez total y permanente que sufra el conductor en el vehículo asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

Este amparo opera solamente para persona natural.

3.2.15.1 DEFINICIÓN

- Muerte Accidental: Si como consecuencia de un accidente de tránsito, este fallece dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Comercio, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.

- Invalidez Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito el asegurado sufriere una lesión o lesiones que le causen una invalidez total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia de éste, con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la póliza.

3.2.15.2 EXCLUSIONES

- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente. Cálculo De Valores Asegurados

3.2.16 ASISTENCIA EXEQUIAL

Mediante el presente anexo LA COMPAÑÍA garantiza la prestación del **servicio de asistencia** exequial prestado como consecuencia del fallecimiento en accidente de tránsito del Asegurado principal o de los ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha del accidente y como consecuencia del mismo.

Esta cobertura queda condicionada al hecho de que el **servicio exequial** que se presta sea pagado en dinero, máximo hasta la suma de tres millones de pesos mcte ($3.000.000), o a través de una empresa de servicios exequiales en la red de funerarias y destinos finales a nivel nacional que tenga a su disposición LA COMPAÑÍA para esos fines.

Teniendo en cuenta de lo establecido en el artículo 1110 del código de comercio, en cuanto al cumplimiento de la obligación de indemnizar, LA COMPAÑÍA, pone a disposición de sus Asegurados una red de servicios a nivel nacional acorde con la ciudad y de acuerdo a las necesidades del cliente, teniendo en cuenta su lugar de residencia y las preferencias de la familia para la prestación de servicio exequias a través de LA COMPAÑÍA la cual asume la obligación de suministrar y prestar el servicio que aquí se define.

El Asegurado declara conocer y aceptar que para acceder a todo servicio objeto de esta cobertura y el alcance de la misma deberá contar con la autorización previa de LA COMPAÑÍA.

3.2.16.1 CALIDAD Y ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura ofrecida se prestará a nivel nacional dentro del nivel de servicio y calidad de las funerarias reconocidas en cada ciudad, siempre y cuando se encuentre dentro de los proveedores de LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de actualizar sus prestadores de servicio.

COBERTURAS

3.2.16.2 SERVICIOS BÁSICOS

- Arreglo floral.
- Carroza o coche fúnebre.
- Cinta impresa.
- Cofre fúnebre o ataúd.
- Implementos propios para la velación.
- Libro de registro de asistentes.
- Oficio religioso.
- Sala de velación.
- Trámites legales asociados con la inhumación o cremación.
- Transporte en bus o buseta hasta 25 personas dentro del perímetro urbano.
- Traslado del fallecido dentro de la ciudad sin exceder el perímetro urbano.
- Tratamiento de conservación del cuerpo.

3.2.16.3 SERVICIOS FUNERARIOS:

a. SERVICIOS DE INHUMACIÓN

- Apertura y cierre.
- Impuesto distrital o municipal.
- Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada ciudad.
- Oficio religioso.
- Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a lo determinado en cada ciudad.
- Urna para los restos.

b. SERVICIOS DE CREMACIÓN

- Cremación.
- Oficio religioso.
- Ubicación de las cenizas en cenizarios en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.
- Urna cenizaria.

3.2.16.4 EXCLUSIONES

1. Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA.

2. Fallecimiento del Asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a la muerte en accidente de tránsito.

3. Se excluyen de esta cobertura cuando al momento del accidente el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros.

3.2.16.5 LIMITACIONES

Cuando sea solicitado el servicio con ocasión del fallecimiento en accidente de tránsito, en una ciudad o población donde no existan proveedores y se hayan concertado los servicios con el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA, esta reembolsará el valor cancelado con la presentación de la factura original cancelada por la atención de los servicios ofrecidos en la póliza, hasta un límite de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000) por el fallecimiento en accidente de tránsito del asegurado principal o de los ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, sin exceder el número de pasajeros establecido en la licencia de tránsito que corresponda al vehículo asegurado.

La prestación del servicio estará sujeta a los términos y condiciones del contrato, proporcionadas por el proveedor al momento de la formalización del servicio.

3.2.17 ASISTENCIA EN VIAJE PARA VEHÍCULOS PESADOS

Mediante el presente amparo en adición a los términos y condiciones de la póliza, La Compañía cubre los servicios de asistencia en viaje para Vehículos pesados que se detallan en el anexo particular de Asistencia en Viaje.

CLÁUSULA 4. AMBITO TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y República Bolivariana de Venezuela. El ámbito territorial de las coberturas otorgadas podrá extenderse a otros países, mediando convenio expreso entre la Compañía y el Tomador.

CLÁUSULA 5. JURISDICCIÓN

El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción y Legislación Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

CLÁUSULA 6 - DOMICILIO CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las disposiciones procésales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula.

Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza, salvo que los mismos hayan notificado por escrito al Asegurador el cambio del mismo.

CLÁUSULA 7 - AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador y Asegurado autorizan a la compañía para que, con los fines estadísticos, suministre información entre compañías Aseguradoras, consulte o transfiera datos a la autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

CLÁUSULA 8 - CLÁUSULA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el tema de Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, el Tomador, el(los) Asegurado(s) y el(los) Beneficiario(s), se obligan con LA COMPAÑÍA a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.

Así mismo se obliga(n) a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio.

En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

CLÁUSULA 9 – PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en la carátula de la póliza o en el certificado de seguro que le sea entregado o en su defecto lo establecido por la ley. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de comercio, en virtud del cual la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

Sí después de terminado el contrato de seguro por la mora en el pago de la prima (en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio) el Tomador o Asegurado realiza un pago de la prima (parcial o total), ese hecho no dejará sin efectos la terminación del contrato, y en ese caso la Compañía devolverá a el Tomador o Asegurado el pago realizado con posterioridad a la terminación.

CLÁUSULA 10 - DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador o Asegurado (según el caso) está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo será obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA 11 - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

11.1 EL ASEGURADO O EL TOMADOR

Según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación automática del contrato. Pero sólo la mala fé del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

11.2 SI LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES ATENÚAN EL RIESGO

La Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada desde la fecha de recibo de la notificación hasta la fecha de vencimiento de vigencia de la póliza.

CLÁUSULA 12 - VALORES ASEGURADOS Y VALORES INDEMNIZABLES

La suma asegurada del vehículo corresponde al valor comercial que se registra en la Guía de Valores FASECOLDA para el código que identifica el vehículo (o riesgo) (o vehículo) relacionado en la carátula, al momento de expedición de la póliza.

Este valor comercial representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía (incluyendo en este importe el valor del deducible que corresponda al Asegurado), y operan de la siguiente manera en caso de siniestro:

12.1 DEFINICIÓN DE VALOR COMERCIAL

Es el valor registrado en la Guía de Valores FASECOLDA para el vehículo asegurado.

12.2 MODIFICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Durante la vigencia de la póliza, el Tomador podrá promover la modificación de la suma asegurada, antes de la ocurrencia de un siniestro de pérdida total por daños o hurto total), en caso de existir variación del valor comercial del vehículo asegurado.

12.3 AJUSTE DE PRIMAS

Si se promueve durante la vigencia de la póliza una modificación de la suma asegurada, la Compañía revisará, si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida en la póliza.

Sí la devolución de la prima es viable, la devolución se calculará teniendo en cuenta la fecha de solicitud de modificación del valor Asegurado (y de la solicitud de devolución) y el tiempo no corrido de vigencia.

En ningún caso se realizarán modificaciones del valor Asegurado o devoluciones de prima de pólizas cuya vigencia haya finalizado con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida total por daños o hurto total del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

12.4 INDEMNIZACIÓN

El valor de la indemnización corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado al momento del siniestro, con un límite máximo correspondiente a la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza.

El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible indicado en la carátula de la póliza y a los demás términos, límites y condiciones de este seguro.

Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento del siniestro sin costo adicional.

Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida total por daños o por hurto total del vehículo, la Compañía indemnizará el valor comercial del vehículo al momento del siniestro estipulado por la Guía de Valores FASECOLDA vigente a la fecha del siniestro, menos el valor del deducible que corresponda al Asegurado.

En caso de siniestro por pérdida total, por daños o hurto, el valor Asegurado se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Esto conlleva la terminación del contrato de seguro.

Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida parcial del vehículo por daños o por hurto, la Compañía reparará o indemnizará por el valor del daño causado, y se restablecerá el límite indemnizatorio automáticamente, sin necesidad de pago adicional de prima. La ocurrencia de varios siniestros que afecten el mismo amparo no tiene un carácter acumulativo y por lo tanto no agota los límites establecidos en cada amparo.

12.4.1. La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en Beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le cause el Asegurado, cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado, siempre y cuando los perjuicios estén debidamente acreditados.

12.4.2. La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que la víctima acredite, judicial o extrajudicialmente, la responsabilidad del Asegurado o conductor, la calidad de Beneficiario, el perjuicio patrimonial sufrido y su cuantía.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el Asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:
Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el Asegurado o el Beneficiario o quien los represente, entregue al Asegurador reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha

reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.

12.4.3. La Compañía está facultada para:
Oponer a los Beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o el Asegurado.
No indemnizar directamente a las víctimas, los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

12.4.4. La compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.

12.4.5. corresponderá al asegurado demostrar la existencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. por su parte, la compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

12.4.6. La compañía habrá cumplido sus obligaciones derivadas del contrato, restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo cuando se trate de circunstancias ajenas a la compañía de seguros; salvo cuando exista negligencia, imprudencia, o impericia por parte de la compañía de seguros en la atención de la reclamación; de igual forma, no se efectuarán reparaciones por daños preexistentes al momento del siniestro o del inicio de la vigencia del contrato, los cuales no son objeto de cobertura.

12.4.7. La Compañía pagará la indemnización a que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el Asegurado, para acreditar la ocurrencia del siniestro deberá aportar documentos tales como:

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO	PÉRDIDA TOTAL	PÉRDIDA PARCIAL	HURTO TOTAL	HURTO PARCIAL	RESPONS. CIVIL
Declaración del siniestro	X	X	X	X	X
Declaración del siniestro del tercero					X
Cédula de ciudadanía	X	X	X	X	X
Licencia de conducción vigente	X	X	X	X	X
Tarjeta de propiedad o contrato de compraventa	X	X	X	X	X
Original y/o copia del informe de accidente de tránsito, en caso de no tener informe de accidente - declaración juramentada con descripción detallada y objetiva de los hechos, Contrato de transacción y si procede con la cláusula de póliza a disposición.	X	X			X
Original Denuncia en la que incluya placa, número de motor, número de serie completos			X	X	
Certificado de Existencia y Representación Legal (si es persona jurídica)	X	X	X	X	X
Entrega definitiva de la Fiscalía (si procede)	X		X		
Constancia de no recuperación del vehículo			X		
Traspaso del vehículo a favor de MAPFRE. Tarjeta de propiedad de MAPFRE o a quien MAPFRE autorice	X		X		
Recibo de pago de impuestos de los últimos 3 años	X		X		
Llaves	X		X		

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas por el Asegurado deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.

12.5 BLINDAJE

Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, la Compañía podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

Cuando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.

Cuando el blindaje tenga más de 3 años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o por hurto total.

CLÁUSULA 13 - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

13.1. Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigido por la Superintendencia Financiera de Colombia (SARLAFT).

13.2. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

13.3. Deberá cumplir las citaciones que hagan las autoridades competentes en el desarrollo de los procesos originados con ocasión del siniestro e informar a la Compañía, dentro de los tres días hábiles a la fecha en que tenga noticia, de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo a los amparos contratados en la póliza.

13.4. Deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar o evitar la extensión y propagación del siniestro, así como proveer el cuidado de las cosas aseguradas y a declarar la coexistencia de seguros si los hubiere.

13.5. No deberá reconocer su propia responsabilidad, salvo las declaraciones del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

13.6. No deberá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, salvo los pagos efectuados cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT). Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario realiza un pago, una transacción o conciliación a la víctima del daño o a sus causahabientes sin la autorización previa de la Compañía, ésta no estará obligada a realizar pago alguno o rembolso por ese concepto.

Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

CLÁUSULA 14 - DEDUCIBLE

Siempre que esta figura quede establecida en la carátula de la póliza, se tomará como deducible el mayor valor que resulte entre:

- Aplicar a la pérdida indemnizable el porcentaje indicado en la carátula de la póliza
- El monto en pesos equivalentes, en la fecha de ocurrencia del siniestro, a la cantidad de S.M.M.L.V. indicada igualmente en la referida carátula.

Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

CLÁUSULA 15 - COEXISTENCIA DE SEGUROS

15.1. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

15.2. El Asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés Asegurado.

15.3. El Asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle a la Compañía el valor del seguro, o de su remplazo por otro vehículo.

CLÁUSULA 16 – GASTOS DE PARQUEO

Si transcurridos sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro, el Asegurado no ha radicado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de la Compañía o no ha tramitado formalización de la reclamación, correrán por cuenta del mismo, los gastos de parqueo del vehículo a razón de 1 S.M.D.L.V. por cada día, que se deducirán de la indemnización hasta tanto se cumpla con este requerimiento.
.

CLÁUSULA 17 – SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA

17.1. La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del Asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

17.2 El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra Terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

17.3 El Asegurado, a solicitud de la compañía, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Sí el Asegurado no cumple con la citada obligación, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la compañía prueba la mala fe del Asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

17.4 La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado, compañero permanente. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

17.5 La Compañía podrá repetir contra el Asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

17.6 Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales mayores o menores se demostrase que la culpa recae sobre un Tercero, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado. En este caso el Asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

CLÁUSULA 18 - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto una vez la compañía haya recibido el valor de la misma, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. La solicitud se deberá realizar por parte del Asegurado dentro de los términos de prescripción señalados en la cláusula 19 de este condicionado.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.

CLÁUSULA 19 – PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA 20 – EXTINSION DEL CONTRATO DE SEGURO

20.1 TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

- Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de Seguro. En este evento, el Tomador recibirá de la Compañía la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

- La Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el Asegurado incumpla las garantías u obligaciones pactadas.

- Terminación automática del seguro por mora en el pago de la prima.

- Según el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.

- A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

20.2 REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la Compañía.

En el primer caso, la revocación dará derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

20.3 OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

Son causa de extinción del contrato de seguro:
La pérdida total del vehículo asegurado e indemnizado por la Compañía, que dará derecho a devengar las primas correspondientes a las coberturas del vehículo.
La pérdida total del vehículo asegurado no indemnizado por la Compañía. En este caso la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la pérdida total hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por la Compañía.
La venta del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia a la Compañía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del contrato de compraventa.La Compañía procederá a la devolución de la prima a corto plazo en proporción al interés que ya no subsista.
La compañía podrá repetir contra el Asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.
La transmisión del interés asegurado por causa de muerte, o del vehículo a que esté vinculado el seguro, sí el adjudicatario del vehículo no lo notifica a la Compañía dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición.

Si la transmisión del interés fuese comunicada a la compañía, el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquiriente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

.

CLÁUSULA 21 – ACREEDOR PRENDARIO

A las pólizas de automóviles con acreedor prendario se les aplicarán las siguientes reglas:

21.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una Pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, a menos que el Acreedor Prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaría sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

21.2 CESIÓN O ENDOSO DE LA PÓLIZA

La Compañía acepta la cesión o endoso de esta póliza a favor del primer Beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo.

21.3 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El Tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los quince (15) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

21.4 REVOCACIÓN

La Compañía podrá revocar la póliza, pero deberá dar aviso por escrito al Tomador, Asegurado y primer Beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días comunes.

CONDICIONADO: 20/10/2023-1326-P-03-000VTE56826OCT23-D00I
NOTA TÉCNICA: 20/10/2023-1326-NT-P-03-11GNT161201023TR

ANEXO ASISTENCIA EN VIAJE

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO

En virtud del presente anexo, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en adelante ASISTENCIA MAPFRE, garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

2.1 NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

a. Los servicios que el Asegurado o Beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de Asistencia MAPFRE; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con Asistencia MAPFRE.
b. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).
c. El valor del servicio de grúa en caso de traslados a patios (concesiones de Tránsito) o los que se generen por retención de autoridad.
d. Los traslados a ocupantes como extensión del servicio al Asegurado, cuando el vehículo se traslade por sus propios medios.
e. El pago de peajes al vehículo asegurado o en extensión de cobertura.
f. En los casos donde se presten servicios a ocupantes, solo se otorgará hasta el límite de personas que se indique para el vehículo en la licencia de Tránsito.
g. El importe de insumos (gasolina y vulcanizada, repuestos, etc.), en los casos de inmovilización del vehículo.
h. Los servicios extraurbanos en ciudades no capitales y todos los indicados específicamente dentro del presente documento.
i. El Transporte de Vehículos cuando se encuentren en pico y placa.
j. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria derivados de un hecho amparado por este anexo.
k. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
l. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
m. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
n. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
o. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
p. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
q. Los que se produzcan con ocasión de la participación de carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

CONDICIONADO: 20/10/2023-1326-P-03-000VTE56826OCT23-D00I
NOTA TÉCNICA: 20/10/2023-1326-NT-P-03-11GNT161201023TR

2.2 QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

a. Los causados por mala fe o culpa del Asegurado o conductor.
b. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
c. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, siempre que no se haya contratado el amparo de protección patrimonial:
    (i) Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
    (ii) Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
d. Los que se produzcan cuando por el Asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro, siempre que no se haya contratado el amparo de protección patrimonial.
e. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Asegurado o Beneficiario en apuestas o desafíos.
f. Los causados por combustibles, inflamables, explosivos, tóxicos o materiales azarosos transportados en el vehículo asegurado salvo que la compañía haya autorizado expresamente su transporte y/o el riesgo este diseñado para estas actividades.
g. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

CLÁUSULA 3. REQUISITO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de cobertura, el Asegurado solicitará por teléfono a la línea MAPFRE SI 24:

Desde celular al #624,
Teléfono fijo desde Bogotá 6013077024
Resto del país 018000519991

El servicio correspondiente, siendo este un requisito indispensable para la prestación del servicio, indicando sus datos de identificación o número de póliza, información del vehículo en el que se desplaza, así como el lugar donde se encuentre y la información más precisa para facilitarle la prestación.

Asistencia MAPFRE prestará sus servicios de forma material y directa y solo operará por reembolso bajo autorización previa, para lo cual es requisito lo enunciado en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 4. DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador de Seguro: Persona natural o jurídica que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al Beneficiario.
2. Asegurado: Persona natural titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

3. Beneficiario: Para los efectos de este anexo, serán Beneficiarios además del Asegurado (siempre y cuando estén en el vehículo asegurado y se vean afectados por el evento fortuito):
   a. El conductor del vehículo asegurado.
   b. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por una avería o accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo, sin superar el número de ocupantes indicado en la licencia de tránsito.
4. Vehículo asegurado: Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que se trate de vehículos destinados al transporte de carga (Pick up de servicio público y/o uso comercial, furgoneta, camión, furgón, tractocamión, carrotanque, tráiler o vehículos de similares características). No incluye vehículos dedicados al trasporte de personas.
5. S.M.D.L.V.: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

CLÁUSULA 5. ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro diez (10) desde la dirección que figura en la póliza del Asegurado, para efecto de la cobertura a las personas (Cláusulas 7), y a partir del kilómetro cero (0) para la cobertura al vehículo (Cláusula 6).

Las coberturas referidas al vehículo asegurado (Cláusula 6) se extenderán a todo el territorio de la Comunidad Andina de Naciones, incluyendo Colombia y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo

CLÁUSULA 6. COBERTURAS AL VEHÍCULO

6.1 REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería, Asistencia MAPFRE se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que sea elegido por el Asegurado.

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por accidente o hurto, Asistencia MAPFRE se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que sea elegido por el asegurado y se ofrecerá como opción los talleres autorizados por la Compañía.

	Por accidente o hurto	Por avería
Límite de cobertura por evento en SMDLV	200	100
Número de eventos por vigencia	Sin límites	3

Aclaraciones:

- En el caso de tractocamión y tráiler, cada uno debe tener la cobertura de Asistencia en la carátula de la póliza.
- Para prestar está cobertura el vehículo deberá estar sin carga.
- En caso de volcamiento, si es necesario para el proceso de rescate del vehículo usar más de una grúa, seguirá operando el límite establecido.

6.2 DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE HOTEL PARA MECÁNICO ELEGIDO

En caso de falla mecánica o avería del vehículo asegurado o conductor, Asistencia MAPFRE se encargará de la coordinación y prestación de los siguientes servicios

El desplazamiento del mecánico en el medio de transporte que Asistencia MAPFRE considere más idóneo, desde su domicilio habitual en Colombia hasta el lugar en donde el vehículo asegurado se encuentre inmovilizado por avería, dentro del territorio colombiano.
Cuando la reparación del vehículo no pueda ser realizada el mismo día de su inmovilización se pagará la estancia de un mecánico elegido por el asegurado o conducto en un hotel (alojamiento) con un máximo de 5 noches hasta un límite total de la estadía de 32 SMLVD

6.3 CERRAJERO

6.2.1 APERTURA DEL VEHÍCULO

En el evento que las llaves se encuentren dentro del vehículo y esto ocasione la inmovilización del mismo, Asistencia MAPFRE se encargará de poner a disposición del Asegurado los medios para solucionar tales imprevistos.

En caso de que Asistencia MAPFRE no pudiera realizar la operación de apertura del vehículo, se podrá sustituir esta prestación por el depósito y traslado del vehículo hacia el taller más cercano elegido por el Asegurado.

6.2.2 ENVÍO DE LLAVES DE REPUESTO

En caso de hurto ó extravío de las llaves del vehículo, Asistencia MAPFRE se encargará del envío de las llaves de repuesto desde el lugar indicado por el Asegurado hasta el lugar donde esté inmovilizado el vehículo.

En caso de que Asistencia MAPFRE no pudiera realizar el envío de las llaves de repuesto, se podrá sustituir esta prestación por el depósito y traslado del vehículo hacia el taller más cercano elegido por el Asegurado.

6.4 ENVIÓ DE REPUESTOS

Asistencia MAPFRE se encargará de asumir los costos de búsqueda y envío de repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, siempre y cuando el envío se realice dentro del territorio nacional.
De cualquier manera, serán por cuenta del Asegurado los valores de los insumos repuestos en dichos eventos.

6.5 TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

- El transporte del vehículo hasta el domicilio habitual del Asegurado.
- El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMDLV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

CLÁUSULA 7. COBERTURAS AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS

Asistencia MAPFRE se encargará del traslado para el Asegurado o persona designada, hasta el lugar donde se encuentre el vehículo recuperado y/o reparado; de igual manera si el asegurado optara por encargarse del traslado del vehículo, se indemnizará hasta un límite máximo de noventa (90) SMDLV, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Compañía.

7.1 TRASLADO DE LOS OCUPANTES POR INMOVILIZACIÓN

Cuando el vehículo asegurado durante el transcurso de un viaje sea inmovilizado a consecuencia de una avería o un accidente o hurto, y la reparación no se pueda efectuar dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia, Asistencia MAPFRE ofrecerá al Asegurado un medio adecuado de transporte para los ocupantes del vehículo hasta un único domicilio o hasta el destino de viaje informado durante el reporte de la contingencia a Asistencia MAPFRE.

El límite máximo de esta prestación será de cuarenta y cinco (45) SMDLV por persona, quedando establecido el número máximo de personas en la Licencia de tránsito.

CLÁUSULA 8. ASISTENCIA JURÍDICA

Las coberturas relativas a la asistencia operaran como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el Asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

8.1 ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA

Asistencia MAPFRE brindará al Asegurado, asesoría telefónica completa apoyado por un grupo calificado de Abogados profesionales durante 24 horas del día, los 365 días del año. Dicha asesoría aplicará en:

8.1.1 EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Asistencia MAPFRE brindará al Asegurado o conductor la Asesoría Jurídica Telefónica a todos los trámites relacionados con un accidente de tránsito en donde se encuentre involucrado el vehículo asegurado.

8.1.2 ASESORÍA JURÍDICA PRESENCIAL

La asesoría jurídica presencial operará como complemento de la cobertura jurídica que tenga el Asegurado o conductor a través de la póliza básica, brindando un apoyo legal para los acuerdos o transacciones que se deriven del accidente, así como en las diligencias preliminares a que diera lugar un choque con lesionados o fallecidos.

Este servicio opera dentro del perímetro urbano en las ciudades principales del país de acuerdo con la disponibilidad, zonas y horarios establecidos por Asistencia MAPFRE.

8.1.3 ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

En el evento de un accidente de tránsito del vehículo asegurado en donde resulten personas lesionadas o fallecidas, Asistencia MAPFRE asesorará al conductor del mismo mediante presencia de abogado en el sitio de los hechos (Aplica para las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Santa Marta, Cartagena, Pereira, Armenia, Manizales, Cúcuta, Pasto e Ibagué).

En el evento de un accidente de tránsito (choque simple) del vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE asesorará telefónicamente al conductor del mismo, quedando a su discreción la posibilidad de envío de un Abogado al lugar de los hechos.

8.1.4 ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA:

En el evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, Asistencia MAPFRE pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado especializado que lo asesorará para lograr la liberación provisional del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

CONDICIONADO: 20/10/2023-1326-P-03-000VTE56826OCT23-D00I
NOTA TÉCNICA: 20/10/2023-1326-NT-P-03-11GNT161201023TR

8.1.5 ANTE LAS CAUSALES LEGALES DE DETENCIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

8.1.6 AUDIENCIAS DE TRÁNSITO O CENTROS DE CONCILIACIÓN

En el evento de accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE designará y pagara los honorarios de un abogado que represente los intereses del Asegurado y de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ya sea ante Tránsito o en el centro de conciliación seleccionado.

8.1.7 AUDIENCIAS DE COMPARENDOS

En el evento de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Asistencia MAPFRE asesorará al Asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito por comparendo aplicado en obstaculización de la vía.

8.2 CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD

La presente asesoría no implica obligación alguna por parte de Asistencia MAPFRE, ni compromiso de resultado frente a los procesos iniciados, ya que se limita exclusivamente a realizar los trámites preliminares que son gestiones de medio.

CLÁUSULA 9. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de Asistencia MAPFRE terminarán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

CLÁUSULA 10. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede este Anexo.

CLÁUSULA 11. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

11.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

En caso de un evento cubierto por el presente anexo el Asegurado y/o Beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado o Beneficiario, destinatario de la prestación, el numero de la cedula de ciudadanía, o cedula de extranjería, placa del vehículo, el numero de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado o Beneficiario podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los rembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

11.2 INCUMPLIMIENTO

Asistencia MAPFRE queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado o de sus responsables o Beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo Asistencia MAPFRE no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el Asegurado o Beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y Asistencia MAPFRE no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del Asegurado o Beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

11.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:
Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el Asegurado o Beneficiario cubriendo el mismo riesgo.
Si el Asegurado o Beneficiario tuviera derecho a rembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la entidad prestataria de los servicios objeto del presente Anexo. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, Asistencia MAPFRE solo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los Asegurados y/o Beneficiarios.
Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al Asegurado con el equipo médico de Asistencia MAPFRE.

CLÁUSULA 12. DATOS DEL DEFENSOR DEL ASEGURO

Correo electrónico: defensoriamapfre@gmail.com
Teléfono fijo: (601) 4587174
Celular: 312 3426229
Dirección de oficina: Carrera 13 # 29-21, Oficina 221 Bogotá

CONDICIONADO: 20/10/2023-1326-P-03-000VTE56826OCT23-D00I
NOTA TÉCNICA: 20/10/2023-1326-NT-P-03-11GNT161201023TR

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA

Fecha expedición: 28/05/2025 03:43:54 pm

Recibo No. 10011758, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825MF9616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.:	40377-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	25 de marzo de 1987
Último año renovado:	2025
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2025

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CALLE 29 N # 6A-40
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1:	3206916714
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	AVENIDA CARRERA 70 # 99-72
Municipio:	Bogota - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación:	njudiciales@mapfre.com
Teléfono para notificación 1:	6503300
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:LIZETH JULIANA AGUDELO ZAPATA
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.625 del 13 de marzo de 2020
Origen: Juzgado 12 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 04 de septiembre de 2020 No. 812 del libro VIII

Recibo No. 10011758, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825MF9616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:MARTHA CECILIA GUZMAN ZEMANATE
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.729 del 12 de agosto de 2022
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 23 de agosto de 2022 No. 1400 del libro VIII

Demanda de:TABATA ALEJANDRA QUINTERO
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.529 del 16 de septiembre de 2022
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 22 de septiembre de 2022 No. 1659 del libro VIII

Demanda de:ARCADIO JOSE MENDOZA CORDERO, FRANCELY COROMOTO DIAZ DE MENDOZA, ARCEL JOSE MENDOZA DIAZ, ASBETH PASTORA MENDOZA DIAZ
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
Documento: Oficio No.497 del 18 de mayo de 2023
Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 05 de junio de 2023 No. 930 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO
Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023
Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague
Inscripción: 04 de octubre de 2023 No. 2006 del libro VIII

Demanda de:MARIA EMILSE POLONIA LISCANO C.C. 38.973.004
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Recibo No. 10011758, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825MF9616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: Oficio No.1674 del 24 de mayo de 2024
Origen: Juzgado 12 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 28 de mayo de 2024 No. 1141 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT:	891700037 - 9
Matrícula No.:	18388
Domicilio:	Bogota
Dirección:	Avenida Carrera 70 99 72
Teléfono:	6503300

APERTURA DE SUCURSAL

APERTURA SUCURSAL CALI: QUE EL 8 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NRO. 20505 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 4304 DE DICIEMBRE 2 DE 1976, NOTARIA TERCERA DE CALI, EN LA CUAL CONSTA LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 438 del 18 de marzo de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2013 con el No. 1020 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ADMINISTRADOR	JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA	C.C.94426721

PODERES

Por Escritura Pública No. 1804 del 20 de junio de 2003 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2003 con el No. 91 del Libro V , JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, CONFIERE PODER GENERAL AL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39116 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS

Recibo No. 10011758, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825MF9616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMISORIO DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFIESE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR. C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTE A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS Y PUEDA TRANSIGIR O INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA LEY 640 DE 2001, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE ENTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CENTROS DE CONCILIACION O PROCURADORES JUDICIALES, CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY 446 DE 1998, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 123 DE 1991 Y LA LEY 640 DE 2001. D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE ESTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, PRESENTE A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL. E) ASI MISMO COMPREDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUYA DENTRO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

Por Escritura Pública No. 0570 del 26 de marzo de 2013 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014 con el No. 62 del Libro V ,CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.426.721 CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.
D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Recibo No. 10011758, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825MF9616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.
G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.
I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.
J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.
N) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

Por Escritura Pública No. 2233 del 23 de diciembre de 2014 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2015 con el No. 1 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL A: WILMER PEREZ EGAS, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.312.156; EL PODER GENERAL SE OTORGA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A.
A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.

Recibo No. 10011758, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825MF9616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.
F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.
H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.
I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
L) OTORGAR ÉN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

Por Escritura Pública No. 443 del 01 de abril de 2016 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2016 con el No. 106 del Libro V QUE POR ESCRITURA NRO. 443 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NRO 6 DEL LIBRO V, COMPARECIO LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 63.516.061. ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE RODRIGO HERRERA REYES , IDENTIFICADA CON CEDULA NRO. 16.762.605 DE CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTANCION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JÚDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
B) REPRESENFAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN

Recibo No. 10011758, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825MF9616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUALQUIER MOMENTO.
D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIA, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO, ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.
G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LA LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O DEMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.
I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOSO TERCEROS.
J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
l) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LACOMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.
M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.
N) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION O LICITACION PUBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTAS RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN LIMITE DE CUANTIA.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

Recibo No. 10011758, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825MF9616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 428 del 22/06/1960 de Notaria Segunda de Santa Marta	20501 de 08/02/1977 Libro IX
E.P. 3024 del 17/07/1969 de Notaria Novena de Bogota	20502 de 08/02/1977 Libro IX
E.P. 1975 del 20/04/1981 de Notaria Cuarta de Bogota	83646 de 21/03/1986 Libro IX
E.P. 4589 del 05/08/1993 de Notaria Cuarta de Bogota	49788 de 14/10/1993 Libro VI
E.P. 5811 del 02/11/1994 de Notaria Cuarta de Bogota	36 de 11/01/1995 Libro VI
E.P. 7011 del 29/12/1994 de Notaria Cuarta de Bogota	499 de 08/03/1995 Libro VI
E.P. 3352 del 24/06/1995 de Notaria Cuarta de Bogota	2147 de 19/09/1995 Libro VI
E.P. 6138 del 10/11/1995 de Notaria Cuarta de Bogota	2895 de 21/12/1995 Libro VI
E.P. 2904 del 23/09/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	2029 de 15/09/1998 Libro VI
E.P. 0739 del 11/04/2001 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	111 de 17/01/2003 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 10011758, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825MF9616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

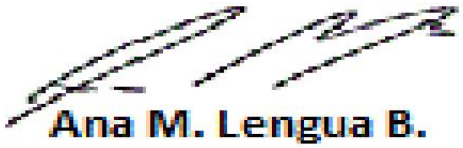

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 3.229.696

Apellidos
PRIETO SUAREZ

Nombres
CARLOS ARTURO

Nacionalidad	Estatura	Sexo
COL	1.80	M

Fecha de nacimiento
10 JUN 1957

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha y lugar de expedición
16 JUL 1976, BOGOTA D.C.

Firma

Fecha de expiración
10 ABR 2031

.CO

0003185536

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

I<COL0003185362150 01<<<<<<<<<<<
5706101M3104105COL3229696<<<<6
PRIETO<SUAREZ<<CARLOS<ARTURO<<